

Tipo de expediente:

Recurso de Revisión

Ponencia:

Elba Manoella Estudillo Osuna
Comisionada Propietaria del ITAIPBC

Sujeto Obligado:

Secretaría de Salud Pública del Estado

Folio:

REV/327/2017

Fecha

de presentación:

17/agosto/2017

Fecha

de la Sesión de Pleno en la que se aprobó la resolución:

18/octubre/2017



Motivo de la Inconformidad:

La entrega de la información incompleta, así como a la entrega de información que no corresponda con lo solicitado



Respuesta del Sujeto Obligado:

Tabla que contiene la información respecto a los trasplantes realizados en el año 2010, por tipo de órgano, mes e institución

Resolución:

MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que entregue a la Parte Recurrente la información relativa a los costos al paciente y costos reales de los trasplantes de órganos realizados durante el año 2013 referidos en la respuesta otorgada a través de la contestación al recurso de revisión; o en su defecto, para que exprese fundada y motivadamente, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para ello.

Votación:

UNÁNIME

Fundamentación:

Artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 7 y 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Observaciones:



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:
REV/327/2017
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
DEL ESTADO
COMISIONADO PONENTE:
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA

Mexicali, Baja California, a 18 de octubre de 2017; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/327/2017**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora recurrente, en fecha 08 de agosto de 2017, solicitó al Sujeto Obligado, **SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO**, lo siguiente:

“Requiero saber cuántos trasplantes se realizaron durante 2010 La información la requiero desglosada por: Institución Fecha Tipo de órgano.”

Para su seguimiento, la referida solicitud de acceso a la información pública, quedó identificada con el número de folio **173263**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha 15 de agosto de 2017, se notificó al ahora recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, en los siguientes términos:

SECRETARIA DE SALUD

CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ORGANOS Y TEJIDOS DE BAJA CALIFORNIA
COETRABC

TRASPLANTES REALIZADOS EN BC POR TIPO DE ORGANO, MES E INSTITUCION EN EL 2010

Dep/Org	ENE	FEB	MZO	ABR	JUN	JUL	SEP	OCT	NOV	DIC	Total
IMSS											
Cornea		6		1							7
Riñon		1	7	3		2	2	7	1	1	24
Total IMSS		7	7	4		2	2	7	1	1	31
ISSSTE											
Riñon	1								3		4
Total ISSSTE	1								3		4
Privado											
C.P.H.								1			1
Cornea	3		1	1		4	2	1	1		13
Higado	1	1									2
Riñon	1					1			9	1	12
Total Privado	5	1	1	1		5	2	2	10	1	28
SSA											
Cornea					1				1		2
Riñon								1	1		2
Total SSA					1			1	2		4
Total	6	8	8	5	1	7	4	10	16	2	67

FUENTE: Hospitales Con Licencia para Trasplantes/SIRINT-CENATRA, al 31 de Jul del 2017

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en fecha 17 de agosto de 2017, presentó recurso de revisión, con motivo de la entrega de la información incompleta, así como a la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

IV. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 16 y demás relativos, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

V. ADMISIÓN: El día 22 de agosto de 2017, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión, para su identificación, el número de expediente **REV/327/2017**; requiriéndosele a través de dicho auto, al Sujeto Obligado, Secretaría de Salud Pública del Estado, a efecto de que, dentro del plazo de 7 días, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha 28 de agosto de 2017.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El Sujeto Obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, no obstante el término que se le concedió para ello; atento a lo cual, se le declaró precluido su derecho para realizarlo con posterioridad.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. En virtud de que el Sujeto Obligado, no presentó su contestación al recurso, en fecha 11 de septiembre de 2017 se declaró cerrada la instrucción, citándose a las partes para oír resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis por parte de este Órgano Garante de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se determina que el presente recurso no encuadra en ninguna de las hipótesis de improcedencia previstas en el precepto antes invocado. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que el Recurso de Revisión resulta **PROCEDENTE**.

TERCERO: SOBRESEIMIENTO. Al analizar las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la procedencia de alguna de las causales contenidas en el artículo 149 de

la Ley de la materia. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada.

CUARTO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Conbase en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta fue otorgada de manera incompleta o que no corresponda con lo solicitado, transgrediéndose con ello el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

QUINTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Requiero saber cuántos trasplantes se realizaron durante 2010 La información la requiero desglosada por: Institución Fecha Tipo de órgano”

De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud, por parte del Sujeto Obligado referido, cuyo contenido es el siguiente:

SECRETARIA DE SALUD
CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ORGANOS Y TEJIDOS DE BAJA CALIFORNIA
COETRABC

TRASPLANTES REALIZADOS EN BC POR TIPO DE ORGANO, MES E INSTITUCION EN EL 2010

Dep/Org	ENE	FEB	MZO	ABR	JUN	JUL	SEP	OCT	NOV	DIC	Total
IMSS											
Cornea		6		1							7
Riñon		1	7	3		2	2	7	1	1	24
Total IMSS		7	7	4		2	2	7	1	1	31
ISSSTE											
Riñon	1								3		4
Total ISSSTE	1								3		4
Privado											
C.P.H.								1			1
Cornea	3		1	1		4	2	1	1		13
Higado	1	1									2
Riñon	1					1			9	1	12
Total Privado	5	1	1	1		5	2	2	10	1	28
SSA											
Cornea					1				1		2
Riñon								1	1		2
Total SSA					1			1	2		4
Total	6	8	8	5	1	7	4	10	16	2	67

FUENTE: Hospitales Con Licencia para Trasplantes/SIRNT-CENATRA, al 31 de Jul del 2017

Ahora bien, la Parte Recurrente expresa como agravio, al interponer su recurso, lo siguiente:

“...no proporcionaron la fecha, indicaron el mes, pero en la solicitud realizada se pidio la fecha gracias...”

En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente; de ahí que se estime pertinente segregarse los agravios, bajo el siguiente esquema:

a) La entrega de la información incompleta

En relación con la respuesta otorgada, se tiene que si bien el Sujeto Obligado proporcionó información respecto al número de trasplantes que se realizaron durante el año 2010, desglosada por Institución, mes y tipo de órgano, éste omitió señalar la fecha precisa de dichas cirugías, motivo por el cual, la respuesta otorgada deviene incompleta sin que exista manifestación alguna por parte del Sujeto Obligado donde exponga alguna imposibilidad jurídica o material que diera motivo a tal omisión; desatendiéndose con ello, lo establecido en los artículos 7 y 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual establece, lo siguiente:

Artículo 7. Los Sujetos Obligados están obligados a proporcionar la información de su competencia, de manera accesible, clara, confiable, completa, congruente, íntegra, veraz, oportuna, verificable, y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión para el solicitante.

Artículo 8.- Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas en Ley y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

En adición a lo anterior, resulta preciso remitirnos al contenido del numeral 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual señala, lo siguiente:

Artículo 7. Los Sujetos Obligados están obligados a proporcionar la información de su competencia, de manera accesible, clara, confiable, completa, congruente, íntegra, veraz, oportuna, verificable, y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión para el solicitante.

b) La entrega de la información que no corresponda con lo solicitado.

Al respecto, tenemos que una vez analizados los extremos en que fue formulada la solicitud, en contraste con los términos en que fue otorgada la respuesta por parte del Sujeto Obligado, este Órgano Garante concluye que el agravio en estudio resulta inoperante, puesto que la información entregada al recurrente, si bien resultó incompleta, la misma si atañe a la materia de interés.

Con base en lo anterior, se concluye que la documentación puesta a disposición del recurrente, resultó incompleta y no atiende a los extremos de lo que fue formulada la solicitud, transgrediéndose con ello el derecho de acceso a la información pública.

SEXTO: SENTIDO DE LA RESOLUCION. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que entregue a la Parte Recurrente las fechas precisas en que fueron realizadas las cirugías de trasplantes durante el año 2010; o en su defecto, para que exprese fundada y motivadamente, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para ello.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de esté, lo anterior, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, y 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 7, 47, 50, 53, y 54, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que entregue a la Parte Recurrente las fechas precisas en que fueron realizadas las cirugías de trasplantes durante el año 2010; o en su defecto, para que exprese fundada y motivadamente, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para ello.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que en el **término de 05 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste, lo anterior, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el **COMISIONADO PRESIDENTE, OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; **COMISIONADO SUPLENTE, GERARDO JAVIER CORRAL MORENO** en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; **COMISIONADA PROPIETARIA, ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO, JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.


OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE


ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA


JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO